



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

Secretaría	
CORRESPONDENCIA	
RECIBI	
Fecha:	06/02/12
Hora:	
Firma:	<i>[Firma]</i>

00345

RESOLUCIÓN NO. 00009

NOS. **Lic. Francisco Domínguez Brito**, Procurador General de la República, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, No 133-11, de fecha 9 de junio de 2011, asistido de la infrascrita Secretaria General, tengo a bien exponer lo siguiente:

En fecha 8 de abril, fue promulgada la Ley No. 122-05, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, que derogó la Ordenanza Ejecutiva No.520, del 26 de julio del 1920, que regía las Asociaciones sin Fines de Lucro.

Que el nuevo ordenamiento jurídico establece que tanto la Procuraduría General de la República, así como los diferentes Departamentos Judiciales tienen la responsabilidad de registrar las Asociaciones sin Fines de Lucro que se fomenten dentro de sus jurisdicciones.

Es interés de la Procuraduría General de la República crear los mecanismos necesarios que permitan el fortalecimiento jurídico del registro de las Asociaciones sin Fines de Lucro, para garantizar que las mismas cumplan con el objetivo para la cual fueron incorporadas.

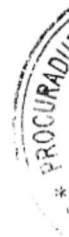
VISTA:

Ley No. 133-11, Ley Orgánica del Ministerio Público, de fecha 9 de junio de 2011.

La Ley No. 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

El Decreto No. 40-08, de fecha 16 de Enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

Por tales motivos, dicto la siguiente resolución:





MINISTERIO
PÚBLICO

REPUBLICA DOMINICANA

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RESOLUCION 00009

00345

PRIMERO: Se concede el beneficio de Incorporación a las siguientes Asociaciones o Fundaciones.

1.-FUNDACION GUETTO 2 GARDEN, con su domicilio en la Calle José Martí No. 7, Villa Francisca, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 26 de noviembre del 2014.

2.-FUNDACION INTEGRACION SOCIAL DOMINICANA FIDOM, con su domicilio en la Calle 9 No. 8, Los Girasoles I, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 30 de noviembre del 2014.

3.-ASOCIACION DE TECNICOS EN DESARROLLO ASOTEDE, con su domicilio en la calle Máximo Gómez, No. 194, Cristo Rey, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 11 de noviembre del 2014.

4.-ACADEMIA DOMINICANA DE CIRUGIA PLASTICA ADCP, con su domicilio en la Ave. Bolívar, No. 405, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 30 de noviembre del 2014.

SEGUNDO: Se ordena dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 párrafos: I, II, III de la Ley 122-05, de fecha 8 de abril del año 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la Republica Dominicana.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Dieciséis (23) días del mes de Enero del año Dos Mil Quince (2015).

LIC. FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO
Procurador General de la República




Maura Martínez, M.A.
Secretaria General

